

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente para avocar conocimiento. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 822

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00168-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUÍS FERNANDO JARAMILLO BOTERO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

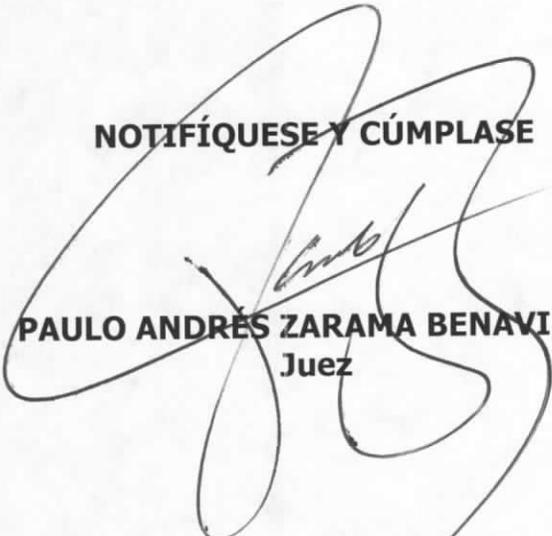
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 71 de hoy

07 MAY 2019

_, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo (02) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. # 823

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00168-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUÍS FERNANDO JARAMILLO BOTERO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

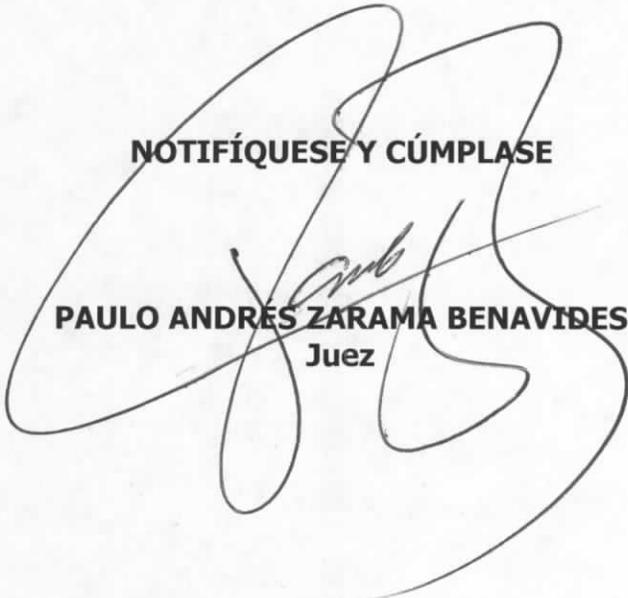
Revisado el expediente, se evidencia a folios 17 del cuaderno de medidas, se encuentra oficio allegado por el Banco Popular, donde informan que en atención al oficio de embargo remitido por el Juzgado, se verificó que el demandado no posee vínculo alguno con dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

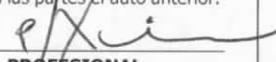
PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por el banco Popular, donde informan que el demandado no posee vínculo alguno con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 31 de hoy
07 MAY 2019, siendo las 0:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 804

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00043-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
CLASE DE PROCESO: COMPETENCIA LABORAL LTDA Y OTROS
JUZGADO DE ORIGEN: Ejecutivo Singular
Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de subrogatario parcial, visible a folios 161-162 C1.



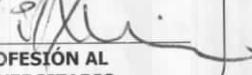
TERCERO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de BBVA Colombia S.A., visible a folio 163-164 C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

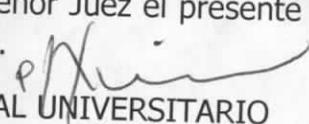
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 21 de hoy
07 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0275

RADICACION: 76-001-31-03-003-1995-10089-00
DEMANDANTE: Banco Comercial Antioqueño Hoy CORPBANCA
DEMANDADO: Parmenas Pérez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

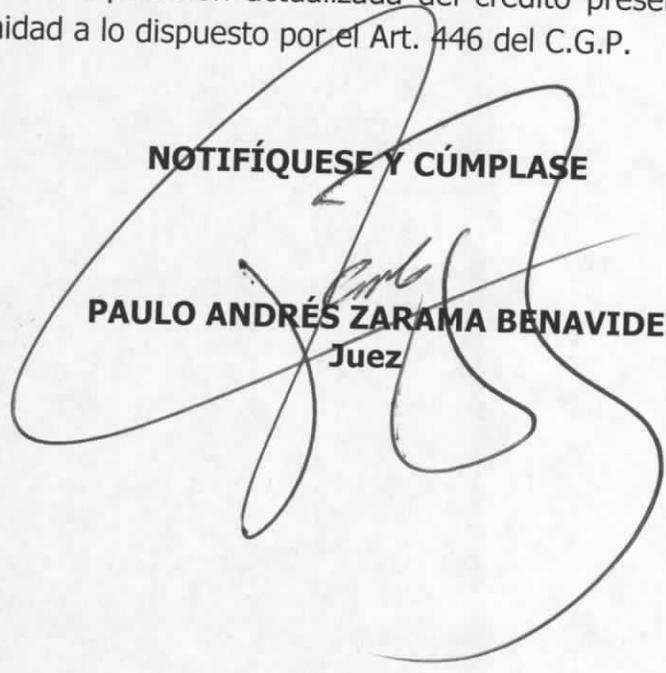
Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 116 a 118, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 71 de hoy
07 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta (30) de abril dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 0285

RADICACION: 76-001-31-03-003-1998-00650-00
DEMANDANTE: Banco Comercial Antioqueño SA Hoy Banco Santander Colombia SA hoy Corpbanca SA
DEMANDADO: LFM Impresores Ltda., Soc. Luis Fernando Mejía O. & Cía. Ltda. y Ana Milena Correa Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 168 a 170, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 71 de hoy
07 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 798

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1999-00339-00
DEMANDANTE: M.G. CONSULTORES Y ASOCIADOS LTDA.
LUIS ALFONSO DELGADO (CESIONARIO 50%)
DEMANDADO: JOSÉ HERNÁN HERRÓN ARENAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Sigular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante acerca de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-113805 y ubicado en la calle 8 No. 30-34 de esta ciudad.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a fl. 196 del presente cuaderno, la apoderada judicial de la parte actora presenta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-113805, el cual con su respectivo incremento del 50% equivale a TRECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$362.668.500); no obstante, se evidencia que en el avalúo comercial presentado por la parte actora en fecha 21 de febrero del presente (Fls. 166 a 190), el valor del inmueble asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$399.018.000).

Así las cosas al observa que existe diferencia entre el avalúo catastral y el comercial de los bienes objeto de este proceso, se correrá traslado de conformidad con el artículo 444-4 del C.G.P. del avalúo más alto.



Por último, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se fije fecha de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-113805, solicitud que deberá ser elevada, una vez se encuentre en firme el avalúo de dicho bien.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-113805. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO COMERCIAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

| MATRÍCULA INMOBILIARIA | AVAÚO COMERCIAL |
|------------------------|------------------|
| 370-113805 | \$399.018.000.00 |

TERCERO.- ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-113805, solicitud que deberá ser elevada, una vez se encuentre en firme el avalúo de dicho bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 71 de hoy
07 MAY 2019,
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



Anexo 1

| Información Jurídica | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------|-----------|----------------------------------|------------------|
| Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social | Clave Propiet. | % Partic. | Tipo Documento de Identificación | No. de Documento |
| HERRON ARENAS JOSE HERNAN | 2 | 100% | CC | 3500525 |

| No. Titulo | Fecha Titulo | Notaria/Juzgado u Otros | Ciudad | Fecha Registro | No. Matricula Inmobiliaria: |
|------------|--------------|-------------------------|--------|----------------|-----------------------------|
| 1475 | 03/06/1992 | 7 | CALI | 11/06/1992 | 113805 |

| Información Física | Información Económica |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número Predial Nacional: 760010100191300240008000000008 | Avalúo catastral: \$241,779,000 |
| Dirección Predio: C8 30 34 | Año de Vigencia: 2019 |
| Estrato: 4 | Resolución No: S 85 |
| Total Área terreno (m ²): 266 | Fecha de la Resolución: 28/12/2018 |
| Total Área Construcción (m ²): 257 | Tipo de Predio: CONST. |
| Área(s) Anexo(s) de Construcción: 39 | Destino Económico : 114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS |
| | Descripción Anexo: ESTRUC. MADERA FINA;CUBIERTA ZINC; ETERNIT O TEJA |

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 4 días del mes de abril del año 2019

ANGELA MARIA JIMENEZ AVILES
ANGELA MARIA JIMENEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Laboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑON *EC*
Codigo de seguridad: 15813

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
 Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
 Estampillas Departamentales



6322480-2017



9901000000304770720190404

JOSE HERNAN HERRON -- MUNICIPIO DE CALI
 LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

| | |
|-------------------------------|------|
| 0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES | 3300 |
| 0,4% SMLV EST. PRO-SALUD | 3300 |
| ESTAMPILLA PRO UNIVALLE | 300 |

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100
 11482852 04/04/2019 02:53:19 p.m. 1 DE 1



PRO-DESARROLLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvese Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 795

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2015-00143-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIO)
DEMANDADO: JUAN CARLOS BAEZ CASTAÑO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa Oficio No. 274 del 25 de febrero de 2.019, en el que solicitan el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o del producto de los ya embargados que se encuentren denunciados como de propiedad del señor JUAN CARLOS BAEZ CASTAÑO, el cual NO surte su efecto legal, toda vez que este Despacho decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito mediante auto # 1179 calendado de fecha 22 de octubre de 2.018 y notificado en estados el 29 de octubre de 2.018.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o del producto de los ya embargados que se encuentren denunciados como de propiedad del señor JUAN CARLOS BAEZ CASTAÑO, **NO SURTE EFECTOS**, por haberse decretado la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO



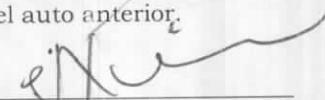
mediante auto # 1179 calendarado de fecha 22 de octubre de 2.018 y notificado en estados el 29 de octubre de 2.018. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 71 de hoy
07 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente agregar memorial. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 818

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00085-00
DEMANDANTE: EDGAR ORDOÑEZ URBANO
DEMANDADO: NESTOR RAÚL TROCHEZ SANCHEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el plenario se encuentran memoriales pendientes por resolver; en primero lugar el memorial visible a folio 285 C2, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, aporta constancia de envío de los oficios No. 499 y 500 del 28 de febrero del presente, mediante el cual se decretó medida de embargo sobre las acciones y, la retención del salario que devengue el demandado como empleado de la empresa SUSUERTE S.A.

De otra parte, a folios 289 a 290 C2, la Directora de Gestión Humana de SUSUERTE S.A., allega la respuesta a los requerimientos realizados mediante los oficios No. 499 y 500 del 28 de febrero de 2.019.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE para que obre y conste en el plenario constancia de envío de los oficios No. 499 y 500 del 28 de febrero de 2.019.

SEGUNDO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por la Directora de Gestión Humana de SUSUERTE S.A., a los requerimientos realizados mediante los oficios No. 499 y 500 del 28 de febrero de 2.019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

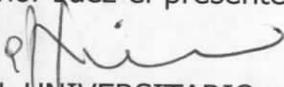
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 71 de hoy
07 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta (30) de abril dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0283

RADICACION: 76-001-31-03-007-1994-17198-00
DEMANDANTE: Banco Comercial Antioqueño SA – Banco Santander Colombia SA Hoy Corpbanca
DEMANDADO: Esperanza Carmen Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

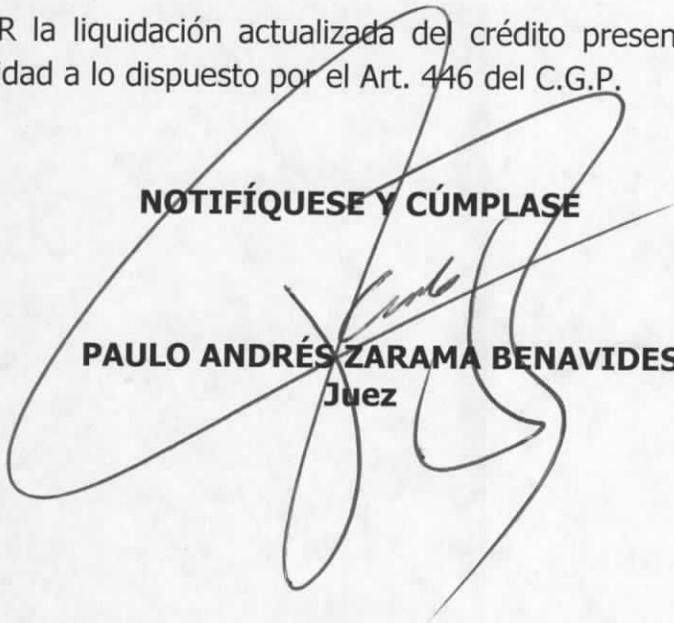
Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 171 a 173, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 71 de hoy
07 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 375

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1999-01388-00
DEMANDANTE: AMPARO SERNA VELÁSQUEZ (PARTIDORA)
DEMANDADO: COODESENA EN LIQUIDACIÓN

DEMANDANTE: SANDRA BORRERO ROLDAN (PERITO
AVALUADOR).
DEMANDADO: TITO SEVILLANO GUERRERO

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por Cobro de Honorarios
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Noveno Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se encuentra memorial visible a folios 42 a 44 pendientes por resolver, en el cual el abogado LIBARDO PORRAS SARACHE en representación de COODESENA EN LIQUIDACIÓN, solicita se proceda a la entrega del oficio de *cancelación de inscripción de la demanda y el levantamiento de la medida cautelar del proceso divisorio* donde dicha entidad es demandante.

En atención a lo anterior, es de relevancia aclararle al solicitante, que la competencia de este Juzgado, es el conocimiento únicamente de la ejecución de Procesos Ejecutivos; es por ello, que este despacho conoció de los procesos por *cobro de honorarios de la referencia*, los cuales fueron terminados por DESISTIMIENTO TACITO mediante autos visibles a folios 15 a 16 C2 y 40 a 41 C3.

Corolario a lo anterior, la medida de inscripción de la demanda, fue ordenada por el Juez de conocimiento, conforme a lo estipulado en el artículo 409 del C.G.P., es por ello que dicha solicitud deberá ser tramitada dentro del proceso divisorio que se tramitó en aquella instancia; por tanto, se procederá a remitir el plenario al Juzgado de conocimiento para lo pertinente. En consecuencia, este Despacho,



DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud interpuesta por memorialista, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.-REMITIR la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, a fin de que se resuelva la solicitud interpuesta por el petente. Déjese la constancia respectiva en el Sistema Siglo XXI.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, se solicita la devolución del proceso para proceder a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

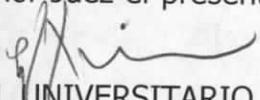
OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 71 de hoy

07 MAY 2018, a las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta (30) de abril dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0282

RADICACION: 76-001-31-03-009-2015-00140-00
DEMANDANTE: Adriana Luz Amaya Kerquelen
DEMANDADO: Agroindustriales Mejía y Cía.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluye las costas del proceso ejecutivo, los cuales ya fueron liquidadas a folio 6 del presente cuaderno. Por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Resumen final de liquidación

| Concepto | Valor |
|-------------------|---------------------|
| Capital | \$20.500.000 |
| Intereses de mora | \$632.083 |
| TOTAL | \$21.132.083 |

TOTAL DEL CRÉDITO: VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.132.083,00).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.



TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.132.083,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante y al 31 de marzo de 2019 a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 21 de hoy

07 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0271

RADICACION: 76-001-31-03-011-1999-00634-00
DEMANDANTE: ARABELLA CHAVEZ TAMAYO Y OTROS
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO HOYOS SIERRA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DESPUES ORDINARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 334 a 338, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Citibank y Alianza Fiduciaria, donde informan sobre el embargo realizado al demandado, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste

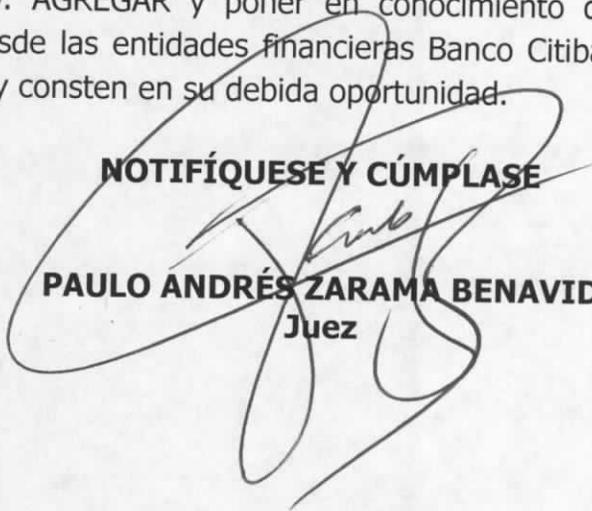
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

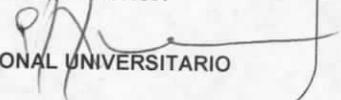
SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información enviada desde las entidades financieras Banco Citibank y Alianza Fiduciaria, para que obren y consten en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 71 de hoy
07 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 806

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00510-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ OLIVERIO GARNICA Y OTRA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el plenario, se encuentran tres peticiones allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, de fecha 21 de febrero, 11 de marzo y 03 de abril de 2.019, todas ellas solicitando se corra traslado de los avalúos de los bienes objeto de garantía en el presente proceso, para posteriormente fijar fecha de remate de los mismos. En atención a ello, se pone de presente al memorialista que dicha solicitud es improcedente, toda vez que al haberse decretado la *suspensión del proceso por inicio del trámite de negociación de deudas* respecto de la demandada BLANCA STELLA NARVÁEZ SÁNCHEZ, mediante auto #2516 del 23 de septiembre de 2.016, notificado en estados el 20 de septiembre del mismo año, y en tratándose de un proceso con título hipotecario, dicho derecho real **es indivisible**¹, y por tanto, no es posible darle trámite a dicha solicitud, pues al haber fracasado el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada BLANCA STELLA NARVÁEZ SÁNCHEZ, dicho proceso fue remitido por FUNDASOLCO al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal a fin de iniciar la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora.

¹ Artículo 2433 del C. Civil que dice: "La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella"



De otra parte, a folio 305 se evidencia oficio allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal², mediante el cual informan de los tramites llevados a cabo en el proceso de Liquidación Patrimonial de la señora BLANCA STELLA NARVÁEZ SANCHEZ, teniendo como última actuación, el auto de fecha 15 de noviembre de 2.018, mediante el cual se aceptó la cesión de crédito realizada por el acreedor CITIBANK COLOMBIA S.A. al Banco SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr traslado de los avalúos de los bienes objeto de garantía en el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal³, mediante el cual informan de los tramites llevados a cabo en el proceso de Liquidación Patrimonial de la señora BLANCA STELLA NARVÁEZ SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 31 de hoy
07 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

² Fl. 305 cuaderno principal

³ Fl. 305 cuaderno principal

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo (02) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. # 825

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2006-00107-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PLATA
DEMANDADO: JOSÉ ABSALON LUCUMÍ Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se evidencia a folios 129 a 131 del cuaderno principal, se encuentra oficio allegado por demandado JOSÉ ABSALON LUCUMÍ, donde anexa el certificado de paz y salvo del impuesto predial unificado y el certificado de valorización del inmueble objeto de garantía en el presente proceso, solicitando se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para el levantamiento de la medida de embargo. En atención a lo descrito, se pone de presente al peticionario que, mediante auto # 47 del 04 de febrero de 2.019, este Despacho dispuso la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y ordenó la entrega de los oficios de desembargo. Aunado a lo anterior, a folio 128 se encuentra la comunicación dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, la cual es recibida personalmente por el petente el 21 de marzo de 2.019, debiendo el mismo, radicarlo ante la autoridad competente para que procedan a levantar la medida de embargo ordenada por este despacho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud impetrada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



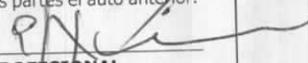
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 31 de hoy

07 MAY 2018
siendo las 4:00 P.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 815

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00355-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA FES S.A.
DEMANDADO: LUÍS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Noveno Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se encuentra memorial visible a folios 218 a 220 del cuaderno principal, pendiente por resolver, mediante el cual la apoderada de la parte actora allegó la liquidación actualizada del crédito; adicionalmente, solicita al Despacho, se oficie a la Fiscalía competente a fin de que informen sobre la situación actual del proceso penal instaurado por el deudor LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación actualizada de crédito, aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, visible a folios 219 a 220 del cuaderno principal.

SEGUNDO.- OFICIAR por tercera vez a la Fiscalía 98 Seccional, para que informen a que Fiscalía fue repartido el proceso radicado bajo el No. 813590-98, en el que figura como denunciante el señor LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES y como denunciados, la FIDUCIARIA FES S.A. y la abogada GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO, por los delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO, así mismo, se informe el estado actual del mismo. **Oficiese.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 71 de hoy

07 MAY 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente pendiente para resolver medidas cautelares. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 796

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00355-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA FES S.A.
DEMANDADOS: LUÍS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, en oficios visibles a folios 201 y 203 solicitó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado LUÍS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES, dentro del proceso ejecutivo que promueve la firma **NATHALY JARAMILLO**, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado 2011-00353; razón por la cual se procederá favorablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados de propiedad del demandado LUÍS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **NATHALY JARAMILLO**,

en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado 2011-00353.

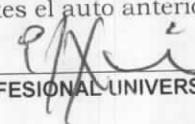
SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese los oficios correspondientes ordenados en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 71 de hoy
07 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

2 AUTOS